

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2023-2024

OPINIÓN CONSULTIVA 01-2023-2024-CMF/CR

La Comisión de Mujer y Familia ha recibido el Oficio Nº 0014/2023-2024/CCR-CR, de fecha 22 de agosto del 2023, suscrito por la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, solicitando a la Comisión emitir opinión, en el marco de lo que establece el primer párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, en un plazo no mayor de 10 días calendario, sobre las siguientes materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE, remitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas, en materia de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, meritocracia e infraestructura social y calidad de proyectos por el plazo de ciento veinte días calendario, respecto a:

Artículo 2, numeral 2.1, subnumeral 2.1.1., literal b):

• Seguridad ciudadana:

Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2, numeral 2.3 literal f):

En materia de Infraestructura Social y Calidad de Proyectos:
Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes.

La presente opinión consultiva de la Comisión de Mujer y Familia, fue aprobada
por MAYORÍA/UNANIMIDAD en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha 1 de
setiembre de 2023; con el voto FAVORABLE de los congresistas:



Con los votos en CONTRA:	-
y con el voto en ABSTENCIÓN	
Presentó licencia el congresista:	_

I. ANTECEDENTES

- I.1 Con fecha 22 de agosto de 2023, mediante Oficio Nº 0014/2023-2024/CCR-CR, la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, solicitó emitir opinión sobre las materias específicas de competencia de la Comisión de Mujer y Familia consideradas en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE, remitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual solicita que el Congreso de la República le delegue facultades legislativas por el plazo de ciento veinte días calendario,
- I.2 La opinión requerida se circunscribe a la solicitud de delegación de facultades legislativas formuladas por el Poder Ejecutivo para legislar en específico sobre las materias detalladas en: i) el artículo 2, numeral 2.1, subnumeral 2.1.1., literal b); y, ii) el artículo 2, numeral 2.3 literal f).
- I.3 Con fecha 29 de agosto de 2023, mediante Oficio Circular Nº 0002-2023-2024-CMF/CR, la congresista María De los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, presidenta de la Comisión de Mujer y Familia, solicitó a los miembros de la Comisión remitir sus observaciones y propuestas al requerimiento planteado por la presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento.
- I.4 En mérito al carácter de urgente como ha sido presentado el Proyecto de Ley 5632/2023-PE, según lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú, y al plazo no mayor de 10 días calendario establecido por la Comisión de Constitución y Reglamento, se emite opinión técnica requerida.

II. MARCO JURÍDICO

• Constitución Política

Artículo 51. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es



esencial para la vigencia de toda norma del Estado [**el subrayado es nuestro**]. [...].

Artículo 101. [...]. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República [el subrayado es nuestro].

[...]

Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:

1. <u>Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes</u> [el subrayado es nuestro].

 $[\ldots].$

Artículo 104. El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente [el subrayado es nuestro].

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

• Reglamento del Congreso de la República

Soberanía y autonomía

Artículo 3. El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

{...]

Función Legislativa

Artículo 4. La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los



procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento [el subrayado es nuestro].

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

{…]

4) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso. (...)

Informes

Artículo 71. Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada de Investigación, de trabajo coordinado con el Gobierno y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. <u>Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas</u> [el subrayado es nuestro].

<u>Los informes de las Comisiones Ordinarias</u> emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, <u>serán bien fundamentados</u>, <u>precisos y breves</u> [el subrayado es nuestro].

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben [...]. Además:

[...]

d. Las proposiciones de ley autoritativa de legislación delegada deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse ley autoritativa de legislación delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales y leyes orgánicas, ni la Ley de Presupuesto ni de la Cuenta General de la República. [el subrayado es nuestro].

[...].



III. DELIMITACIÓN DE LA CONSULTA

Mediante Oficio Nº 0014/2023-2024/CCR-CR la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, solicitando a la Comisión emitir opinión sobre las siguientes materias específicas consideradas en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE:

Artículo 2, numeral 2.1, subnumeral 2.1.1., literal b):

Seguridad ciudadana:

"Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad".

Artículo 2, numeral 2.3 literal f):

• En materia de Infraestructura Social y Calidad de Proyectos:

"Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes".

Artículo 2, numeral 2.3 literal i):

• En materia de Infraestructura Social y Calidad de Proyectos:

Si bien la Comisión de Constitución y Reglamento no ha solicitado opinión sobre esta materia, la Comisión de Mujer y Familia considera necesario pronunciarse al respecto:

"Precisar la competencia exclusiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en materia de infraestructura social, económica y productiva, y fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)".

IV. ANÁLISIS DE LA CONSULTA



4.1 RESPECTO DE LAS MATERIAS CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO 2, NUMERAL 2.1, SUBNUMERAL 2.1.1., LITERAL B) EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE:

La Comisión de Mujer y Familia considera que, tal como lo propone la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, sólo se delegaría facultades para fortalecer medidas de atención frente a casos de violencia contra <u>mujeres e integrantes del grupo familiar</u>.

No obstante, consideramos importante se precise el término integrantes del grupo familiar y cambiarlo por el de "niñez, adolescencia, adultos mayores, cónyuges y ex cónyuges, convivientes y ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, quienes hayan procreado hijos en común así no convivan; así como personas con discapacidad"; para hacer más precisa la delegación de facultades, en función a lo que establece el artículo 7 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Con esta precisión, se evitaría que el Poder Ejecutivo regule supuestos no contemplados en la fórmula legal del Proyecto de Ley 5632/2023-PE, de solicitud de facultades delegadas, más aún cuando en la exposición de motivos se haría referencia a materias que no son objeto de solicitud de facultades delegadas.

4.2 RESPECTO DE LAS MATERIAS CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO 2, NUMERAL 2.3 LITERAL F) EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE:

La Comisión de Mujer y Familia considera que, tal como lo propone la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, sólo se delegaría facultades para regular el uso seguro y responsable de las <u>tecnologías de la información y</u> <u>"comunicaciones"</u> (SIC) por niños, niñas y adolescentes.

No obstante, consideramos importante se reemplace el término <u>tecnologías</u> <u>de la información y la comunicación</u> (TIC) por el de "tecnologías digitales"; toda vez que, dicho término ha quedado relegado con el avance de las nuevas tecnologías. Por otro lado, el Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, define a las <u>tecnologías digitales</u> como:



"Se refieren a las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, incluidos Internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital".

Con esta precisión, se habilitaría al Poder Ejecutivo realizar las reformas normativas necesarias que <u>regulen el uso seguro y responsable de las tecnologías digitales</u>, que incluye las diversas aplicaciones de las redes sociales que son utilizadas mediante dispositivos móviles, además, supuestos como el uso inadecuado de la inteligencia artificial y otro tipo de aplicativos que no están en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, sino, dentro de las tecnologías digitales, para así lograr el objetivo propuesto en el proyecto de ley, la de prevenir y combatir la ciberdelincuencia, fortalecer el resguardo de los datos personales y reducir los riesgos digitales como el ciberacoso o el sexteo y a contenidos perjudiciales generados por los usuarios, que vienen afectando a los niños y adolescentes, siendo los más vulnerables a los riesgos digitales y al uso compulsivo de Internet con el fin de protegerlos.

4.3 RESPECTO DE LAS MATERIAS CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO 2, NUMERAL 2.3 LITERAL i) EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE:

Si bien la Comisión de Constitución y Reglamento no ha solicitado opinión sobre esta materia, la Comisión de Mujer y Familia considera que, tal como lo propone la iniciativa legislativa, delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo en materia de "Infraestructura Social y Calidad de Proyectos", en los siguientes términos:

Sobre el particular, nos preocupa que se otorgue competencia exclusiva al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en materia de infraestructura social, cuando existen sectores como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que tiene la competencia en materia de infraestructura social para la niñez y adolescencia en desprotección, adultos mayores en abandono y personas con discapacidad.

En este contexto, si bien estamos de acuerdo en brindar competencia exclusiva para desarrollo de infraestructura social que busque atender a poblaciones de pobreza y pobreza extrema, se recomienda precisar que en esta delegación no se encuentra incluida infraestructura de competencia del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.



V. CONCLUSIONES

- 5.1 La Comisión de Mujer y Familia colige que el pedido de facultades legislativas del Poder Ejecutivo planteada en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE, sobre las materias de competencia de esta Comisión, no colisiona con la Constitución Política ni con el Reglamento del Congreso; no obstante, debe realizarse precisiones a efectos de evitar que el Ejecutivo regule supuestos no previstos en la iniciativa legislativa en evaluación.
- 5.2 La Comisión de Mujer y Familia concluye que las materias a delegar consideradas en el artículo 2, numeral 2.1, sub numeral 2.1.1., literal b) del Proyecto de Ley 5632/2023-PE, deberían ser las siguientes:

"Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer, niñez, adolescencia, adultos mayores, cónyuges y ex cónyuges, convivientes y ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, quienes hayan procreado hijos en común así no convivan; así como personas con discapacidad; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad".

5.3 La Comisión de Mujer y Familia concluye que las materias a delegar consideradas en el artículo 2, numeral 2.3, literal f) del Proyecto de Ley 5632/2023-PE, deberían ser las siguientes:

"Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías *digitales* por niños, niñas y adolescentes.

5.4 La Comisión de Mujer y Familia concluye que las materias a delegar consideradas en el artículo 2, numeral 2.3, literal i) del Proyecto de Ley 5632/2023-PE, deberían ser las siguientes:

"Precisar la competencia exclusiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en materia de infraestructura social, económica y



productiva, y fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), sin afectar las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a la infraestructura social a su cargo para la niñez y adolescencia en desprotección, adultos mayores en abandono y personas con discapacidad".

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda derivar la Opinión Consultiva 01-2023-2024-CMF/CR de la Comisión de Mujer y Familia con la opinión técnica respecto de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo, sobre materias de competencia de esta Comisión, formulada en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE, a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, para continuar con el trámite correspondiente.

Dase cuenta. Sala de Sesiones. Lima, 1 de setiembre de 2023.



[Siguen firmas ...]

Opinión Consultiva 01-2023-2024-CMF/CR de la Comisión de Mujer y Familia, respecto al pedido del Poder Ejecutivo de delegación de facultades legislativas sobre diversas materias consideradas en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE.